Gobernación II Departamento San Pedro
Villa de San Pedro de Ycuamandyyú
Tel. (0342) 222.495/ 222.269/ 222.039

CONTRATO N° 71/12

Entre la Gobernación del Segundo Departamento de San Pedro, domiciliada Gral. Díaz N° 847 entre Mcal Estigarribia y Jóvenes por la Democracia de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. José Gregorio Ledesma Narváez, con Cédula de Identidad N° 612.660, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la empresa **FUNERARIA LA PAZ**, domiciliada en la ciudad de San Estanislao - República del Paraguay, representada para este acto por la Sra. **Norma Beatriz Servin de Riveros,** con Cédula de Identidad N° 1.566.586 denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIOS FUNEBRES PARA PERSONAS INDIGENTES DEL DEPARTAMENTO", para la Gobernación, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

El objeto del presente contrato es "SERVICIOS FUNEBRES PARA PERSONAS INDIGENTES DEL DPTO.".

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(d) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(e) Resolución N° 3857 /12

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto del Gasto específico 270 "Servicio Social", incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 242663.-

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 34/12, convocado por la Gobernación de San Pedro. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 3857 /12.

Norma de Riveros

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

Funeraria "La Paz"
San Estanislao

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

1. 5.1. La vigencia del contrato será de 90 días, que regirá partir de la obtención del Código de Contratación, emitida por la DNCP.-

6. EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y SERVICIOS

Item	Descripción del bien y/o servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	Servicios Fúnebres para Personas Indigentes del Dpto.	204	600.000	122.400.000

(Gs. Ciento veintidós millones cuatrocientos mil)

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El plazo, lugar y condiciones de entrega se realizará conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones ANEXO 3 y la calidad de los servicios no podrá diferir de las especificaciones técnicas preestablecidas en el pliego.

8. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas por atraso de 1 día, posterior a la emisión de la orden de compra, serán del 3% mensual sobre el monto total adjudicado.

9. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 j, Ley N° 2051).

- Servicios Fúnebres para Personas Indigentes del Dpto.

10. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes.

Norma L de Riveros

GOBERNACIÓN SAN PEDRO Segundo Departamento Gobernador

Funeraria "La Paz" San Estanislao

Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, a los 09 días del mes de octubre de 2012.

Norma Beatriz Servin de Riveros
Funeraria La Paz

José Gregorio Ledesma Narváez
Gobernador de San Pedro

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

Funeraria "La Paz"
San Estanislao